Jr. José Antonio Encinas Nº 145 - 165 Teléfono: 051 - 369609



Nº 935-2024/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 27 de MAYO

del 2024

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Vidal Asqui Huaracha; y;

CONSIDERANDO:

Que, Vidal Asqui Huaracha, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°343-2024/DRS-PUNO-DERRHH, sustentando su recurso en el hecho de que la entidad aún requiere de sus servicios, extremo que se tiene plasmado en el INFORME N°004-2024-GR-PUNO/DIRESA/DEA, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°343-2024/DRS-PUNO-OERRHH, se ha resuelto dar término a la carrera administrativa por límite de edad, a partir del 22 de abril del presente año 2024, al TAP: Vidal Asqui Huaracha (...).

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 2º Inc. 20) que ampara el derecho de petición en concordancia con el Artículo 117º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es derecho de los administrado recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, previamente al análisis, se tenga presente que el objeto de los recursos administrativos es el de preservar el derecho a un debido proceso, en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos, de esta manera se garantiza la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o ante sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos constituyen una garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las entidades administrativas;

Que, en cuanto al Recurso de Reconsideración, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente establece lo siguiente: "Artículo 217. Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la via administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.", "Artículo 219.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, el recurso de reconsideración constituye un mecanismo de contradicción por el que el administrado interpone ante la misma autoridad administrativa que expidió el acto administrativo controvertido, a efecto de que se revise nuevamente el expediente, procediendo si el caso amerita a la subsanación de errores y corrección de sus equivocaciones de criterio o análisis, teniendo en cuenta los nuevos elementos presentados por el impugnante, que logre que éste cambie la apreciación respecto a la cual había logrado convicción, modificando el criterio adoptado. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa percatarse de su error y que este sea debidamente modificado;

Que, el impugnante Vidal Asqui Huaracha ha adjuntado a su recurso de reconsideración como nuevo medio probatorio el el INFORME N°004-2024-GR-PUNO/DIRESA/DEA, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que expresamente se indicada que aún se requiere los servicios del indicado servidor a fin de atender la necesidad de servicio que se tiene, por consiguiente mientras se supere la necesidad de servicio es pertinente declarar en parte fundada el recurso de reconsideración interpuesto.





Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

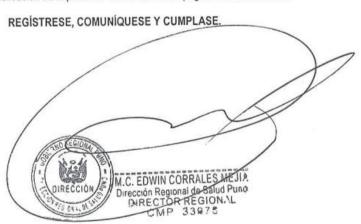
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Vidal Asqui Huaracha, en contra de la Resolución Directoral Regional N°343-2024/DRS-PUNO-DERRHH.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que, la vigencia del acto acministrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°343-2024/DRS-PUNO-DERRHH, será indefectiblemente a partir del 01 de junio del año 2024, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la parte interesada y demás instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO CERTIFICO Que el presente documento es "COPIA ELE DE CONTRAL"

2 8 MAY 2024

Henry Oswaldo Aguilar Guerra FEDATARIO TITULAR RDR Nº 0859-2022/DRS-PUNO-DERRHH. THANSCRITO PARA LOS
PELES PERTINENTES A
PELES PERTINENTES A
PELANTICACIÓN
RECENTACIÓN

